

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°161-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 28 ABR. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN**

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 210-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 10-2026-GR.JUNIN/GRI de fecha 17 de abril de 2026; el Informe de Precalificación N° 210-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 17 de junio del 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2025.-GRJUNIN/GRI de fecha 23 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **PABEL CAMAYO CERRON** en su condición de sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	PABEL CAMAYO CERRON	47893043	SUB GERENTE DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN	JIRON TUPAC AMARU S/N – AHUAC – CHUPACA - JUNIN

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Memorando Múltiple N° 285-2024-GRJ/GGR, del 05/11/2024, a través del cual se indica que la Contraloría General de la República producto del Servicio de Control Posterior comunica la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP, respecto a "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCACIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Por lo que la Gerencia General dispone adoptar e implementar las recomendaciones advertidas en el Informe de control aludido.

Memorando N° 1671-2024-GRJ/GGR de fecha 11 de noviembre del 2024, por el cual se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP de manera formal a la STPAD, en 19 actuados.



Gobierno Regional Junín



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 034-2024-OCI/5341-AOP FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVÉS DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCASIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Cual fuera notificado al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio n° 959-2024-CG/OC5341 con fecha 16 de julio del 2024.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, la Secretaria General a través de la **Constancia de Notificación de Resolución N° 346-2025-GRJ/SG**, de fecha 25 de junio del 2025 notifico a **PABEL CAMAYO CERRÓN** en su condición de **SUB GERENTE DE OBRAS**, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 383-2025-G.R.JUNIN/GRI, de fecha 23 de junio del 2025, suscribiendo dicha notificación que determina la recepción de la citada resolución y demás anexos conforme al artículo 21° inc. 21.5 del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Donde se puso en conocimiento que de conformidad con el artículo 93° numeral 93.1 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que el investigado cuenta con 05 días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.



A ello, otorgado el plazo para presentar el descargo correspondiente, en aplicación al literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la ley del Servicio Civil, glosa; (...), vencido el plazo el Órgano Instructor llevara a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil. Asimismo, concordante con el artículo 93° sub numeral 93.1 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala; (...), vencido el plazo con la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto, siendo por ende que el **servidor público investigado al haber presentado sus descargos a las imputaciones descritas en su contra, debemos ocuparnos de la misma.**

Que mediante escrito de fecha 18 de Julio de 2025, el imputado servidor PABEL CAMAYO CERRÓN, presento su descargo, en el cual expone lo siguiente:

Que, su persona asumió el cargo en el mes de enero de 2023, y que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002287, data del 21 de setiembre de 2022, SIAF N° 0000014829, siendo ingresado los bienes al almacén el 27 de setiembre de 2022, por lo que, la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura presentó la carta N° 004-INVERSIONES Y NEGOCIACIONES M&R, solicitando la cancelación del pedido de compra N° 2287/SIAF 14829, el cual tiene como registro Doc. N°06074484 y Exp. N° 04172858, siendo que posteriormente mediante Reporte N° 005524-2022-GRJ/GRI/SGO, de 09 de noviembre de 2022, emite la conformidad, remitiendo dicho documento a la coordinación del almacén, el cual fue recibido por la señora Maritza Redolfo el 22 de diciembre de 2022, siendo que el señor Pedro Abel Cándor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante más de un año no realizó



acciones efectivas a fin de atender la solicitud de requerimiento realizada por el OSCE, el cual fue recepcionado el 18 de abril de 2023.

Nótese. - Que, el trámite administrativo que genera la presunta irregularidad fue tramitado con una fecha muy anterior a la fecha en que asumió el cargo, es más, que dicho expediente no se encontraba en su despacho, SUB GERENCIA DE OBRAS, sino, en la SUB-DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.

Se debe tener en cuenta que la presunta falta administrativa se tipifica en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que taxativamente señala; "Los demás que señale la Ley", siendo la misma una norma abierta que requiere de otras normas que establezcan en forma clara y taxativa la tipificación de un hecho como falta administrativa, en el caso sub examine, no sucede ello, por cuanto que, se señala el artículo 154° del TUO de la LPAG, que se refiere a la responsabilidad por incumplimiento de plazos, asimismo, hace referencia al artículo 66° del TUO de la LPAG, respecto a los derechos del administrado, sin realizar, ninguna evaluación o adecuación al hecho concreto, es decir, en que norma se establece que mi persona sea el responsable por no haber resuelto los requerimientos a las que se hace referencia, o que sea parte de mis funciones en ejercicio del cargo de SUB GERENTE DE OBRAS, cuando el expediente al que se hace referencia, no se encontraba en mi despacho, es decir, a la fecha en que asumo el cargo, dicho expediente ya no se encontraba en la Sub Gerencia de Obras, de manera que, el proceso de tipificación no consiste en señalar normas, sino, en adecuar el hecho concreto a la norma, hecho que se encuentra ausente en las normas señaladas.

De manera que, nos encontramos frente a una deficiencia de tipificación, por lo que, el caso sub examine, tiene que archivar por incumplimiento de los principios del procedimiento administrativo sancionador y por vulnerar el principio Constitucional del Derecho de Defensa al no haber establecido fehacientemente los cargos bajo el principio de legalidad.



RESPUESTA:

En lo que respecta a la designación y labores, de autos se tiene la Resolución Ejecutiva Regional n° 026-2023-GR-JUNÍN/GOB, la misma que designo al ahora imputado en el cargo de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, desde el 01 de enero del 2023, la misma que se prolongó hasta el 24 de enero del año 2024.

Ahora, conforme se tiene de los medios probatorios determinados en el Apéndice Único del informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP, se le viene atribuyendo responsabilidad **POR NO HABER DADO TRAMITE A LOS DOCUMENTOS VIRTUALES N° 369396 DE FECHA DE PRESENTACION 25 DE**



Gobierno Regional Junín



ENERO DE 2023, REGISTRO: DOC. N.° 06391115, EXP. N.° 04384896 Y 381108 DE FECHA DE PRESENTACION 28 DE FEBRERO DE 2023, DOC. N.° 06487475, EXP. N.° 04456304, LOS CUALES SE ARCHIVARON EN LA OFICINA BAJO SU CARGO, ello conforme se desprende del seguimiento realizado en el SISDORE de la Entidad y donde se desprende que ambos expedientes fueron archivados el 01 y 13 de marzo del 2023, sin mayor trámite, siendo posible visualizarlos en imágenes siguientes:

HOJA DE TRAMITE

**REG. DOCUMENTO 06391115
REG. EXPEDIENTE 04384896**

Documento VIRTUAL 369396
Fecha del Documento 2023-01-25
Folios 5
Asunto SOLICITUD DE PAGO
Dependencia
Unidad Orgánica OTROS
Firma CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
Cargo 10461253691

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-01-25 12:43:44	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO			
2023-01-25 12:43:47	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO	TRAMITE DOCUMENTARIA - SEDE		PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE
2023-01-25 17:39:45	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIA - SEDE	ENA BONILLA PEREZ			
2023-01-25 17:40:08	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIA - SEDE	ENA BONILLA PEREZ	GOBERNACION REGIONAL - SEDE		PASE
2023-02-02 11:15:16	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ALEX SAENZ HUACHOS			
2023-02-09 10:48:12	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ALEX SAENZ HUACHOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		AT
2023-02-09 14:57:02	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ			
2023-02-10 14:53:52	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		ATENCION
2023-02-10 15:06:38	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2023-02-13 08:27:35	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		SE DERIVA A COORDINADOR - KIATARI
2023-02-13 08:27:54	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2023-02-17 14:33:01	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		SE DERIVA A LIC. EVER PARA SU ATENCION
2023-02-17 14:33:11	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2023-03-01 16:05:38	ARCHIVADO [SECRETARIA]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			DOCUMENTO EN PROCESO





HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06487475

REG. EXPEDIENTE 04456304

Documento VIRTUAL 361108
 Fecha del Documento 2023-02-28
 Folios 3
 Asunto SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ORDEN DE COMPRA N° 2287 / SIAF 14828
 Dependencia OTROS
 Unidad Organica CARDEMAS HUAMAMPLIRA MARIA REBECA
 Firma
 Cargo 10461263991

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEDO
2023-02-28 17:14:55	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO			
2023-02-28 19:14:57	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE		PARA SU TRAMITE CORRESPONDI
2023-02-28 14:43:55	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	ENABONILLA PEREZ			
2023-02-28 14:44:16	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	ENABONILLA PEREZ	GOBERNACION REGIONAL - SEDE		PASE
2023-02-28 18:09:28	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ALEX SAENZ HUACHOS			
2023-03-05 08:18:26	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ALEX SAENZ HUACHOS	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		PAR SU ATENCION
2023-03-05 09:37:56	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ OLIVERA SALAS			
2023-03-05 13:31:30	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ OLIVERA SALAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		ATT
2023-03-05 13:02:22	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ROBY PABLO VELAZCO PEREZ			
2023-03-05 16:06:46	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ROBY PABLO VELAZCO PEREZ	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE		ATENCION
2023-03-05 18:37:47	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	BRIANNA IRENE FLORES YANCE			
2023-03-05 17:50:49	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	BRIANNA IRENE FLORES YANCE	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		FOR CORRESPONDI
2023-03-05 18:00:03	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2023-03-07 09:05:09	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SUB GERENCIA DE OBRAS SEDE		SE DERIVA LIC. EMER PEREZ
2023-03-07 09:05:34	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2023-03-13 11:50:06	ARCHIVADO (SECRETARIA)	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			DOCUMENTO EN PROCESO



Por lo que, sus argumentos vertidos en el numeral cuarto de su descargo, son distintos a los hechos imputados en su contra, cual no podría alcanzar a desvirtuarlos los cargos en su contra.

Ahora en lo que respecta a lo argumentado en el numeral quinto de su descargo, debemos precisar que el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815, determina que: *También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*.



En esa misma línea, el artículo 261° del TUO de la LPAG establece que las autoridades y el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución según la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que se haya actuado en caso de: Otros incumplimientos que sean tipificados por Decreto Supremo refrendado por Presidencia del Consejo de Ministros.

En ese orden de ideas, se le imputa a don: Pabel Camayo Cerrón, Sub Gerente de Obras la falta prevista en el artículo 55° de la Ley 27444 en concordancia al artículo 66° del TUO de la Ley 27444, siendo la conducta de no haber resuelto los requerimientos realizados por la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura, mediante los documentos virtuales n.° 369396 de 25 de enero de 2023, registro: Doc. n.° 06391115, Exp. N° 04384896 y 381108 de 28 de febrero de 2023, Doc. n.° 06487475, Exp. n.° 04456304, los cuales se archivaron en la oficina bajo su cargo, afectando el principio de legalidad, ocasionando deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional Junín, por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor civil incurrió en la falta prevista. Toda vez, que corresponde mencionar que la imputación de estas faltas disciplinarias tiene que ser concordada con el art. 100 del Reglamento General de la LSC y ser subsumida a título de la falta contenida en el literal q) del art. 85 de la LSC. Caso contrario, se puede incurrir en un vicio que acarree la nulidad del PAD por infracción al debido procedimiento 194°. Cual en el presente caso no existe causal alguna. Que, a efectos de determinar la posible sanción que correspondería a los hechos imputados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. –

Este criterio está vinculado con la afectación que ha ocasionado la conducta constitutiva de falta disciplinaria en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos por la entidad, en el caso que nos ocupa viene hacer grave afectación a los intereses generales como es la imagen institucional del Gobierno Regional Junín, siendo que el investigado no ha resuelto los requerimientos realizados por la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura, mediante los documentos virtuales n.° 369396 de 25 de enero de 2023, registro: Doc. N.° 06391115, Exp.n°. 04456304, los cuales se archivaron en la oficina bajo su cargo, sin emitir respuesta a la administrada. Con lo que se evidencia haber afectado gravemente a los intereses generales de los postores y participantes en las contrataciones del Gobierno Regional Junín, afectando el principio de Legalidad ocasionando deterioro de la imagen institucional del Gobierno Regional Junín.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. –
No resulta aplicable al presente caso.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es



su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. –

Dicha condición sí se aplica, pues el servidor Pabel Camayo Cerrón, al momento de los hechos ostentaba el cargo Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, siendo que de acuerdo a sus funciones tenía la obligación de cumplir con las disposiciones en las contrataciones a través de los CATALOGOS ELECTRÒNICOS DE ACUERDO MARCO, siendo que al asumir funciones, esto es enero y febrero del año 2023, no emitió respuesta a los requerimientos realizados por la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura, los cuales se archivaron en la oficina que estaba bajo su cargo, sin emitir respuesta a la administrada, pues siendo Sub Gerente de Obras mayor era su responsabilidad.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción. –

La infracción cometida por el servidor civil, fue en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos continuos, tenía la obligación de emitir respuesta a los requerimientos realizados por la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura, mediante los documentos virtuales n.º 369396 de 25 de enero de 2023, registro: Doc. N.º 06391115, Exp.nº. 04456304, los cuales se archivaron en la oficina bajo su cargo, sin emitir respuesta a la administrada, transgrediendo el artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444, teniendo normas las que debió cumplirlas con mayor eficiencia de sus funciones en el hecho imputado en su contra, que, conforme se tiene el **Informe de acción de oficio posterior N° 034-2024OCI/5341-AOP**, donde se han identificado situaciones adversas.



e) La concurrencia de varias faltas. –

No resulta aplicable al presente caso.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de falta o faltas.

No resulta aplicable al presente caso.

g) La reincidencia en la comisión de la falta. –

No se tiene información al respecto.

h) La continuidad en la comisión de la falta. –

No resulta aplicable al presente caso.

i) El beneficio ilícitamente obtenido. –

No resulta aplicable al presente caso.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado: **PABEL CAMAYO CERRON** en su condición de **SUB GERENTE DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido falta



administrativa tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) "Las demás que señale la Ley" "
---	---

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;



- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil **PABEL CAMAYO CERRON** en su condición de **SUB DIRECTOR DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) **"Las demás que señale la ley"**, artículo 85° de la Ley N° 30057

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."



POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (2) DOS DÍAS** al servidor civil **PABEL CAMAYO CERRON EN SU CONDICION DE SUB GERENTE DE OBRA** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal b) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **PABEL CAMAYO CERRON**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **PABEL CAMAYO CERRON**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)